



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – Riohacha, Siete (7) de julio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, la audiencia señalada en auto anterior no se pudo realizar debido a que se encontraba en trámite de acción de tutela, encontrándose para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0318

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARTHA LUCY RAMOS ORCASITAS
DEMANDADOS:	PORVENIR S.A, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES, CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, MUNICIPIO DE VILLANUEVA, MUNICIPIO DEL MOLINO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A
RADICADO:	44-001-31-05-001-2022-00034-00

En atención al informe secretarial, sería del caso a entrar a señalar fecha para audiencia del artículo 80 del CPTSS, sin embargo, el despacho entrando nuevamente a estudiar a fondo la demanda de la referencia, se colige que se debe declarar la falta de competencia y ordenar su remisión a los Juzgados administrativo del Circuito de Riohacha, para su reparto, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

Tenemos que, el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, establece la competencia de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, señalando en su numeral 4º que conoce de las controversias relativas a la prestación de los servicios de seguridad social, sin embargo, dicho numeral fue modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, quedando así: *“ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: (...) 4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.”*

Así pues, al momento de realizar el estudio correspondiente de las pruebas incorporadas al expediente, se avizora una relación de aportes realizado por el finado JOSE ANIBAL ZABALETA CELEDON, ante la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en la que claramente se observa que dicho afiliado era empleado dependiente y que la entidad encargada del pago de aportes era la Fiscalía General de la Nación, situación está que no fue avizorada al momento de admitir la presente demanda.

En consecuencia, tenemos que frente a las controversias que se susciten con ocasión de la seguridad social, se debe determinar si quien reclama su derecho pensional o reliquidación de la misma, ostenta u ostentaba la calidad de trabajador oficial, para determinar si el asunto objeto de controversia lo debe conocer esta jurisdicción. Entonces, se requiere efectuar un análisis probatorio que evidencie las funciones de quien predica ser trabajador oficial y proceder a otorgarle a las mismas una calificación jurídica dentro del marco de los conceptos de *"mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales"*, ello por vía de una relación directa, pues la ausencia de prueba en tal sentido conduce, irremediablemente, a que el servidor se catalogue como empleado

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



público por regla general, según lo adoctrinado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL18413-2017.

En ese orden, y teniendo en cuenta los conceptos ya fijados por la H. Corte Suprema de Justicia sobre qué debe entenderse por "*mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales*", en la providencia ya referida se explicó lo siguiente: "*Así las cosas, es preciso analizar qué se entiende por "mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales". Jurisprudencialmente, esta Sala en providencia del 21 de junio de 2004, dentro del proceso conocido con el rad. n.º 22324, explicó lo siguiente: "...los 'servicios generales' dentro de una institución gubernamental, esencialmente están destinados para mantener las instalaciones de ella en óptimo estado de funcionamiento, su seguridad, las funciones de aseo, vigilancia y cafetería, así como el manejo de los demás bienes como vehículos y suministro de los elementos requeridos por las distintas dependencias que las integran*".

En conclusión, son aquellas actividades encaminadas a mejorar, conservar, adicionar o restaurar la planta física de las entidades públicas o territoriales, que no impliquen dirección y confianza del personal que labore en dichas obras, tales como cocina, lavandería, costura, electricidad, carpintería, mecánica, jardinería, pintura, albañilería, vigilancia o celaduría y servicios generales, dentro de las cuales no pueden catalogarse las funciones y el cargo desempeñado en su oportunidad por el afiliado ZBALETA CELEDON, por tanto, deviene que la competencia para conocer del presente asunto, no radica en esta jurisdicción.

Por lo anterior, y en apego al numeral 5 del artículo 44 del C. G, del P, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T, no queda otro camino que dejar sin efecto jurídico todas las actuaciones surtidas por este despacho judicial, y en su defecto imponer el rechazo de la presente demanda y ordenar la remisión del expediente digital a la Oficina Judicial para que sea repartida ente los Juzgados Administrativo de la Guajira. Decisión contra la cual no procede recurso.

De antemano, si el Juez que le correspondiere, no está de acuerdo, o si lo remitiere a otro juzgador, se propone que se plantee el conflicto de competencias, a la luz del artículo 139 del CGP, y evitar dilaciones.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO todas las actuaciones surtidas por este despacho, atendiendo las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR POR COMPETENCIA la demanda ordinaria a los Juzgados Administrativos del Circuito de Riohacha, (Reparto), por intermedio de la Oficina Judicial de este Distrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
045 del 14 de julio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral de la referencia, informando que la apoderada de la parte ejecutante presentó memorial, solicitando que la entrega del título judicial consignado por Colpensiones, y que por ende, se termine la ejecución contra la misma, por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0413

REFERENCIA:

Clase de Proceso. Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral
Demandante. IRVING EMIL ARISMENDI CABALLERO
DEMANDADO. COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICADO No. 44-001-31-05-001-2020-00078-00.

Vista del anterior informa secretarial, verifica el despacho dentro de la cuenta de depósitos judiciales de que se encuentra consignado un título judicial número 436030000263733, por valor de \$580.000,00, consignado por la entidad COLPENSIONES, la cual cubre la condena en costas impuesta a la entidad, por lo tanto, este despacho ordenará su entrega a la doctora HILGA MARIEL OLMEDO CADENA, quien tiene facultades para ello y se ordenara terminar la ejecución contra dicha entidad, manteniendo la ejecución contra Porvenir.

Por lo tanto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: PAGAR el título judicial número 436030000263733, por valor de \$580.000,00, consignado por la entidad ejecutada COLPENSIONES, a favor del señor IRVING EMIL ARISMENDI CABALLERO, quien será reclamado por su apoderada la doctora HILGA MARIEL OLMEDO CADENA. Lo anterior como pago total de la obligación en lo que a tal ejecutado atañe, por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: Previa entrega del título judicial, ORDENESE la terminación del proceso de la referencia en contra de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
045 del 14 de julio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informándole que la parte demandada solicito la corrección del radicado anotado en la referencia del auto anterior, para efectos de realizar el trámite del pago de los títulos judiciales. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0412

REFERENCIA:

Clase de Proceso.	Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral
Demandante.	RAMASIO MARTINEZ URIANA
Demandados.	COLPENSIONES
RADICADO No.	44-001-31-05-001-2013-00236-00.

En atención al informe secretarial el juzgado, se observa que en el auto anterior del 15 de diciembre de 2022, se dispuso la entrega de unos títulos judiciales que reposa dentro del proceso de la referencia, las cuales no ha sido posible su cobro por la entidad, debido a un error en la radicación en el citado auto, por ende, este despacho en aras de darle celeridad, dejara sentado en este proveído, que el radicado correcto es 44-001-31-05-001-2013-00236-00, por lo que lo se declarará la ilegalidad del auto mencionado atrás, para efectos de evitar confusión alguna.

En mérito de lo antes expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD, del auto del 15 de diciembre de 2022, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales número 436030000164232, 436030000172366 y 436030000178611, por las sumas de \$ 9.044.724,00, \$ 951.250,00 y \$737.717,00, respectivamente en sus órdenes, a la entidad demandada COLPENSIONES.

TERCERO: DEVOLVER la presente diligencias al archivo central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
045 del 14 de julio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante se arrió escrito solicitando la entrega del valor de las costas consignado por Colpensiones. Por otro lado, le informó que dentro del proceso se tiene como agotadas todas y cada una de las etapas procesales, restando únicamente proceder con el archivo del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0319

REFERENCIA:

Clase de Proceso. Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral
Demandante. NICAR RAFAEL IBARRA OJEDA
Demandado. ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
"PORVENIR S.A." y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES,
RAD. No. 44-001-31-05-001-2020-00081-00.

Vista del anterior informa secretarial, verifica el despacho dentro de la cuenta de depósitos judiciales de que se encuentra consignado un título judicial número 436030000256653, por valor de \$500.000,00, consignado por la entidad Colpensiones, la cual cubre la condena en costas impuesta a la entidad, por lo tanto, este despacho ordenará su entrega al doctor LUIS FERNANDO DORADO GUZMAN, apoderado de la parte demandante.

Por lo tanto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el título judicial número 436030000256653, por valor de \$500.000,00, consignado por la entidad ejecutada Colpensiones, a favor del señor NILCAR RAFAEL IBARRA OJEDA, quien será reclamado por su apoderado el doctor LUIS FERNANDO DORADO GUZMAN. Lo anterior como pago total de la obligación en lo que a tal ejecutado atañe, por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de las diligencias adelantadas en la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
045 del 14 de julio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda ejecutiva seguido de Ordinario Laboral de la referencia, informando que se corrió traslado de la liquidación y la parte ejecutada no objeto la misma, por lo que está pendiente de su aprobación. Por otro lado, se arrimó un escrito del apoderado de la parte ejecutante solicitando la entrega del título judicial que reposa dentro del expediente por concepto de costas procesales, y que revisando la cuenta depósitos judiciales se encuentra un título No. 436030000262167, por valor de \$4.640.354,00. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, trece (13) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0317

REF:	
Clase de Proceso.	Ordinario Laboral
Demandante.	DELFINA DE LOS REMEDIOS MONTERO ERAZO
Demandado.	PORVENIR SA, MILFA PINEDO CHOLES, MAGALIS MARÍA GÓMEZ GONZÁLEZ.
RADICACION No.	44-001-31-05-001-2017-000228-00.

Vista la liquidación realizada por secretaría, este despacho judicial, impartirá su aprobación por encontrarse ajustada a derecho. Así mismo, se ordenará la entrega del título judicial No. 436030000262167, por valor de \$4.640.354,00, a favor de la señora DELFINA DE LOS REMEDIOS MONTERO ERAZO, por conceptos de costas procesales en contra de Porvenir S.A., quien será reclamado por el doctor PEDRO FRANCISCO MENGUAL SIERRA, quien tiene facultades para ello.

En mérito de lo antes expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho imparte la aprobación a la liquidación de costas

SEGUNDO: PAGAR el título judicial número 436030000262167, por valor de \$4.640.354,00, al abogado PEDRO FRANCISCO MENGUAL SIERRA. Lo anterior como pago de condena de costas procesales.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
045 del 14 de julio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral FANNY ESTHER MADROÑERO GALINDO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ANA ZUNILDA CABALLERO DE IGLESIA y OTROS, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido de manera conjunto el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta contra la sentencia de fecha 6 de febrero de 2023, mediante el cual se confirmó en todas sus partes.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0409

REFERENCIA:

Clase de Proceso.	Ordinario Laboral
Demandante.	FANNY ESTHER MADROÑERO GALINDO
Demandado.	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ANA ZUNILDA CABALLERO DE IGLESIA y OTROS
RADICADO	No. 44001-31-05-001-2018-00287-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en sentencia de fecha del 18 de mayo 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 18 de mayo de 2023, mediante el cual se confirmó la sentencia proferida por esta agencia judicial el 6 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 045 del 14 de julio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Siete (7) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto (4°) del proveído de fecha quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022), y del numeral segundo (2°) de la providencia del dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), proferida por el H. Tribunal Superior de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, dentro del proceso de la referencia, la cual condenó en costas a la parte demandante, por lo tanto, se procede a liquidar las costas del proceso, así:

- Agencias en derecho a favor de la parte demandada y en contra de TEOFANES ARENAS DE LICONA, fijadas en primera instancia, en la suma de..... \$500.000.oo.
- Agencias en derecho a favor de la parte demandada y en contra de TEOFANES ARENAS DE LICONA, fijadas en segunda instancia equivalente a 1/2 SMLMV, traducido en la suma de \$580.000.oo.
- Costos del proceso:.....\$ -0-.
-

TOTAL..... \$1.080.000.oo.

Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0316

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	TEOFANES ARENAS DE LICONA
DEMANDADO.	NACION MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2018-00238-00

Vista la liquidación realizada por secretaría, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho imparte la aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
045 del 14 de julio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.